Año de 1948 — Viernes 28 de Mayo — Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	23,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

DECRETO de 2 de Abril de 1948 por el que se crea el Servicio de la Madera.

La anormalidad en que se desenvuelve el mercado de maderas, leñas y carbones vegetales, lo mismo en lo que hace referencia a la distribución que a los precios reales de los productos, aconseja facultar a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio para la adopción de medidas que corrijan las deficiencias mencionadas, proveyéndoles al mismo tiempo del Organismo administrativo y técnico que, dependiente de aquellos Departamentos y debidamente asesorado por las representaciones Sindicales de las actividades interesadas, ponga en práctica y vigile la más eficaz ejecución de aquellas medidas.

Al propio tiempo, determinada por el Decreto de esta misma fecha la limitación de los precios de la madera en pie, se hace preciso, con el fin de defender al mercado consumidor contra alzas injustificadas del producto en sucesivos estados, llevar a cabo una aplicación efectiva y rápida, en cada caso, de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, sobre distribución de maderas poseídas por rematantes y almacenistas, a cuyo fin se considera conveniente delegar en el Servicio de la Madera que crea este Decreto las facultades que la última prescripción mencionada confiere al Ministerio de Agricultura.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio.

DISPONGO:

Artículo primero Se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio para que, conjuntamente y a través del Servicio de la Madera, que se crea por el artículo segundo del presente Decreto, puedan adoptar las medidas que estimen necesarias en orden a lograr en relación a los productos maderables y leñosos y a los carbones vegetales el mejor abastecimiento del país y la más adecuada distribución, a los precios que se estimen procedentes en las diferentes fases de su utilización.

La acción de los citados Ministerios, que podrá llegar hasta la intervención parcial o total de las maderas, leñas y carbones vegetales, cualesquiera que sean el lugur y estado en que se encuentren, y a imponer la obligatoriedad del máximo aprovechamiento racional de las posibilidades del país en dichas materias, se orientará especialmente:

a) Al aprovechamiento, distribución y utilización racionales de las maderas, leñas y carbones vegetales, tanto de las producidas en el país como de las importadas.

b) A la fijación de los precios que deban regir en las distintas fases de su producción, tansformación y consumo y adopción de las medidas conducentes a lograr la más eficaz efectividad de los mismos, así como a la calificación de las entidades o personas que puedan adquirir madera en rollo o leñas en bruto o se dediquen a operaciones comerciales con maderas, leñas y carbones vegetales.

Artículo segundo Dependiente de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se crea el Servicio de la Madera, que quedará constituído en la siguiente forma:

a) Jefatura del Servicio, Secretaría del mismo y Organización que a sus órdenes desarrolle y vigile la realización de cuantas medidas adopte en cumplimiento de la presente disposición.

b) Junta Asesora de la Jefatura del Servicio.

Artículo tercero El Jefe del Servicio será nombrado por Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, y el Secretario, por orden, también conjunta, de ambos Ministerios.

La Junta Asesora quedará constituída por los siguientes vocales:

El Jefe Nacional del Sindicato de la Madera y el Corcho.

Un representante por cada uno de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas.

Un representante conjuntamente por los tres Ministerios del Ejercito, Marina y Aire.

Dos representantes de la producción, de los cuales uno corresponderá a montes públicos y otro a particulares.

Dos representantes de la industria maderera y uno de la fabricación de carbones vegetales.

Dos representantes del comercio maderero y uno del de carbones vegetales.

Actuarán, respectivamente, de Presidente y Vicepresidente de la Junta Asesora, el Jefe y el Secretario del Servicio, y de Secretario de la misma, el funcionario del Servicio que la Junta designe.

Los Vocales, representantes de los diferentes sectores serán designados por la Organización Sindical, de acuerdo con las normas de elección vigentes para tales casos en la misma.

Por Orden conjunta de ambos Ministerios podrán incorporarse a la Junta Asesora, con carácter permanente o accidental, aquellas representaciones o personas que se consideren precisas o puedan contribuir al mejor cumplimiento de la misión asesora de la Junta.

Artículo cuarto. Serán misiones y atribuciones del Servicio de la Madera:

A) Desarrollar, ejecutar y vigilar la realización y el cumplimiento de cuantas medidas sobre regulación, intervención o precios de los productos de que se trata, adopten los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura.

B) Proponer, en su caso, las medidas o disposiciones a adoptar para conseguir el más eficaz aprovechamiento de las producciones nacionales y de las importaciones de las maderas y leñas y su más adecuada distribución, transformación y comercio, y muy especialmente cuantas se refieren a la fijación de normas de definición de calidades y tipos de la madera y apropiada aplicación de la misma.

C) Hacer uso de las facultades que el artículo quinto de la Ley de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta confiere al Ministerio de Agricultura, las que a partir de la publicación del presente Decreto quedan delegadas expresamente en el Servicio.

D) Cuantas otras misiones relativas a los productos de que se trata le sean encomendadas por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Artículo quinto. El Servicio de la Madera, a través de su Jefatura y sin perjuicio de las misiones y cuantas otras atribuciones concretas le oompetan en el cumplimiento de las medidas y disposiciones dictadas por los Ministerios de Indústria y Comercio y de Agricultura, podrán dirigirse a las Autoridades, Organismos y Centros en solicitud de los datos e informaciones que, en relación con el citado Servicio estimen pertinentes, quedando todos aquéllos obligados a suministrarlos.

Artículo sexto. Por los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone, así como también para atender al debido desenvolvimiento económico y de todos los órdenes del Servicio que por este Decreto se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Carlos Rein Segura.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del B. O. del E., 20 Abril, n.º 141.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Convocando oposición libre para el acceso a la «Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos»

Con sujeción a la Orden de 8 de Mayo de 1948, se convoca oposición libre para el acceso a la «Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, a fin de seguir en ella el curso de habilitación profesional de Secretarios de tercera categoría dé Administración Local.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª El número de plazas objeto de la presente convocatoria es el de setecientas cincuenta (750).

2.ª Para tomar parte en la convocatoria serán condiciones necesarias: ser español, varón, mayor de veintitrés años el día 15 de Octubre próximo, poseer aptitud para el desempeño de la función, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles, acreditar buena conducta moral y adhesión a los principios del Movimiento Nacional, así como la aptitud física correspondiente al ejercicio de la función.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración Local» (García Morato, 7, Madrid), en plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, y en ellas se hará constar el domicilio de los interesados a efectos de las notificaciones que procedan.

Con la instancia entregarán los interesados dos fotografías tamaño carnet y cincuenta pesetas por derechos de inscripción, suma que solamente podrá serles devuelta si no reuniesen las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

4.ª Las cualidades de nacionalidad, sexo y edad, se justificarán por medio de certificación de la inscrip-

ción del Registro Civil, la cual habrá de estar legalizada cuando el solicitante haya nacido en población que no esté comprendida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid. La buena conducta se acreditará mediante certificación expedida por el Alcalde del lugar de residencia del interesado, y en la misma forma o mediante certificación del Gobierno Civil o de la Jefatura Provincial del Movimiento se acreditará la conducta política.

Se acompañará a los anteriores documentos la certificación acreditativa de carencia de antecedentes penales expedida por el Registro general del Ramo.

Todos estos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre y acompañarán a la solicitud, la cual no será admitida sino en virtud de la presentación de la documentación completa en el mismo acto.

Si hubieren sido cursados en su totalidad los estudios del Bachillerato o del Magisterio o se ostentare el grado de Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, serán acreditados aportando el original o el testimonio del respectivo título o despacho o por certificación de estudios expedida por la Universidad, Instituto o Escuela especial correspondiente.

Los aspirantes acreditarán las condiciones físicas de aptitud para el desempeño del cargo de Secretario, sometiéndose al reconocimiento facultativo, que dispondrá el «Instituto de Estudios de Administración Local» como acto previo a la oposición, El fallo médico será inapelable y, si fuere adverso, impedirá la práctica de los ejercicios. La declaración de inutilidad implicará devolución de los derechos de inscripción.

En todo momento en que sean requeridos por los Tribunales de oposición los aspirantes, deberán acreditar su personalidad con documento de autencidad induvitable, aparte de la presentación obligada del recibo de inscripción al que irá adherida una de las dos fotografías que han de aportar los interesados.

5.ª Los servicios interinos o accidentales prestados precisamente como Secretario de Ayuntamiento durante seis meses consecutivos o en períodos alternos que sumados equivalgan a doce meses por lo menos, habrán de acreditarse exclusivamente por certificación literal del acuerdo de nombramiento de Secretario, con justificación de estar prestándose en la actualidad o haberlos prestado hasta tomar posesión el Secretario designado en propiedad en virtud del Concurso de tercera categoría convocado por Orden de 3 de Junio de 1946.

6.ª Para el examen de la documentación referida se constituirá una Comisión designada por la Dirección del «Instituto de Estudios de Administración Local» y contra su resolución no se dará recurso alguno, Dicha Comisión publicará una relación de los admitidos al sorteo que en su día se celebre, la cual se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y la que contendrá mención especial de los aspirantes en quienes recaiga la condición de titulado o que hubieren acreditado los servicios a que se refiere la disposición anterior.

7.ª El 15 de Octubre próximo a las once de la mañana, se procederá en el «Instituto de Estudios de Administración Local», al sorteo público de los aspirantes cuyos nombres hubieran sido incluídos en la relación a que se refiere la norma anterior, y el órden numérico en que quedaren determinará el en qce serán llamados al reconocimiento facultativo y a la práctica de los ejercicios. Para este último efecto serán distribuidos entre los Tribunales que se constituyan para juzgar la oposición.

Cada Tribunal se compondrá de tres miembros, designados por la Comisión Permanente del «Instituto de Estudios de Administración Local» entre sus elementos representativos y el Profesorado, pudiendo ser nombradas también en caso necesario, personas especialmente competetes en las materias de la oposición. Funcionará con la integridad de todos sus componentes.

8.ª Los ejercicios de la oposición serán dos:

El primero, practicado por escrito, se compondrá de tres partes:

La primera, consistirá en un ejercicio de dictado y análisis gramatical durante media hora. La segunda, en un ejercicio de redacción sobre un tema elemental de Geografía e Historia general y especial de España durante una hora sorteado entre los del programa que acompaña a esta convocatoria. La tercera parte consistirá en la resolución durante media hora de un problema de Artimética sobre operaciones elementales con números enteros, fracciones ordinarias o decimales números complejos o incomplejos regla de tres simple o compuesta, repartimientos proporcionales e interés simple.

Las tres partes del ejercicio serán juzgadas, en conjunto, por cada Tribunal, y oportunamente se harán públicas las listas de los aprobados, no habiendo en este ejercicio otra calificación que la de apto o no apto.

De la práctica del mismo estarán exentos los aspirantes que ostenten la condición de Bachiller, Maestro o que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

El segundo ejercicio de la oposición será oral y consistirá en contestar durante media hora tres temas de Organización administrativa y Derecho usual, sorteados para cada opositor entre los que constituyen el programa que acompaña también a la presente convocatoria.

De todas las sesiones se levantará acta por el Tribunal respectivo, cuyo Presidente la entregará al término de cada una a la Dirección del Instituto.

9.ª Habrá en cada uno de los ejercicios dos llamamientos, pero el opositor que no compareciere en el segundo cualquiera que sea el motivo, decaerá definitivamente de su derecho a la oposición.

10. Cada uno de los Jueces calificará cada tema del segundo ejercicio con puntuación de cero a seis.

Terminada la práctica del segundo ejercicio por la totalidad de los aspirantes presentados en ambos llamamientos, se formará la lista de aprobados, clasificados por orden de mayor a menor puntuación hasta cubrir el número de plazas entre los opositores que hayan obtenido una media superior a 27 puntos. Se considerarán no aprobados todos los demás, cuyos nombres no se harán públicos a ningún efecto, limitándose las listas fijadas en el tablón de edictos a consignar los de los aspirantes que puedan cubrir plaza.

A quienes hubieren prestado servicios interinos o accidentales en las condiciones señaladas por la disposición quinta de esta convocatoria, se les abonará 2,70 puntos, y en este tanto podrán también revasar el tope de los 54 puntos que constituyen la calificación máxima.

Si varios opositores hubieren obtenido la misma puntuación y quedare rebasado con ello el número de plazas, la selección se realizará, entre los calificados con la mínima superior a 27, atendiendo a la posesión de alguno de los títulos que eximen de la práctica del primer ejercicio; en defectos de títulos, se atendará al mayor tiempo de servicios interinos o accidentales prestados en Corporaciones locales, y si aún quedaren plazas por adjudicar, se atribuirán a los aprobados atendiendo a la mayor edad.

11. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida por la Ley de 17 de Julio de 1947 en cuanto se refiere a la reserva del 20 por 100 de las vacantes, con la forma de cómputo que determina el artículo tercero de dicha Ley y con aplicación de las demás prescripciones de ésta.

12. El programa de temas para la segunda parte del primer ejercicio y el que ha de servir para la práctica del segundo, han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación con arreglo al artículo 46 del Reglamento de 24 de Junio de 1941, y se insertan a continuación de esta convocatoria.

Madrid, 18 de Mayo de 1948.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Programa para la segunda parte del primer ejercicio

Tema 1.º Principales naciones de Europa.
Tema 2.º Naciones y colonias de Asia.
Tema 3.º Idem de Africa.
Tema 4.º Idem de América.
Tema 5.º Idem de Oceanía.
Tema 6.º Territorio, población, producción, ríos y montes de España.
Tema 7.º Epocas de la Historia Universal y de la de España.
Tema 8.º El mundo romano al advenimiento del Cristianismo. Influencia de éste.
Tema 9.º La reconquista española y sus principales acontecimientos.
Tema 10. La Unidad nacional bajo los Reyes Católicos. El Descubrimiento de América.
Tema 11. La Dinastía de los Austrias en España,
Tema 12. La Casa de Borbón.
Tema 13. La Historia de España durante el siglo XIX y acontecimientos posteriores.
Tema 14. El Movimiento Nacional.
Tema 15. División administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y docente de España.

Programa para el segundo ejercicio

Tema I. Sociedad y Derecho.—Derecho subjetivo y Derecho objetivo.—Derecho público y Derecho privado.—Derecho político.—Derecho administrativo.—Derecho penal. Derecho procesal.—Derecho civil.—Derecho mercantil.—Derecho social.

Tema II. Fuentes del derecho.—La Ley.—Diferencia entre Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho y la Jurisprudencia.

Tema III. El Estado: su concepto. Sus elementos.—Fines del Estado.—Las funciones.—División de Poderes.—El Gobierno y las formas de Gobierno.

Tema IV. El Estado español: sus orígenes.—La Jefatura del Estado y el Consejo de Ministros,—Las Cortes españolas.—El referéndum.—La Ley de Sucesión.

Tema V. El fuero de los Españoles: significación y contenido.—El Fuero de Trabajo: significación y contenido.—El Movimiento Nacional: los XXVI Puntos de Falange y F. E. T. y de las J. O. N. S. La organización sindical.

Tema VI. La Jurisdicción: concepto y clases.—Organos de la Jurisdicción ordinaria. Competencia de dichos órganos.—Breve idea de las Jurisdicciones especiales más importantes: canónica, militar, contencioso-administrativa y laboral.

Tema VII. Administración y derecho administrativo.—Acto administrativo: concepto y clases.—Validez y nulidad de los actos administrativos.—Servicios públicos.—Ejecución de obras y servicios públicos.

Tema VIII. Funcionarios públicos. Clases.—Nombramientos.—Derechos y deberes.—Licencias, excedencias y jubilaciones.—El Estatuto de funcionarios de la Administración Central y de las Corporaciones Locales.

Tema IX. Organización administrativa.—Jerarquía administrativa.—Centralización y descentralización.—Régimen jurídico de la Administración: el procedimiento administrativo.—Lo contencioso administrativo.

Tema X. Administración Central. El Jefe del Estado.—El Consejo de Ministros.—Los Ministros.—El Consejo de Estado.—El Ministerio de la Gobernación.

Tema XI. Administración Local. La Provincia: Gobernadores y Diputaciones. El Municipio: Alcalde, Ayuntamiento, competencia y servicios municipales. — Administración Corporativa.

Tema XII. Hacienda Pública y Derecho financiero.—El presupuesto. Su concepto y clases.—Estructura del presupuesto.—Ideas generales sobre la legislación española.—Gastos públicos.

Tema XIII. Los ingresos.—Sus clases.—Impuestos y su clasificación. Tasas.—Contribuciones especiales.

Tema XIV. Deuda publica.—Sus clases.—Deuda flotante y deuda consolidada.—Conversión y amortización de la Deuda.—Monopolios.

Tema XV. Derecho civil: concepto y contenido. Personas naturales y jurídicas.—Restricciónes a la capacidad jurídica: edad, demencia, sordomudez, prodigalidad, interdicción civil.—Ciudadanía y domicilio.

Tema XVI. Derechos reales.—Propiedad.—Posesión. —Usufructo.—Uso y habitación.—Servidumbres.—Censos.—Prenda, hipoteca y anticresis.

Tema XVII. Derechos de obligación.—Obligación y sus clasificaciones.—Contrato. Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

Tema XVIII. Derecho de familia. Matrimonio. Sus clases.—Filiación.—Clases de hijos.—Parentesco.—Sucesión testada e intestada.

Tema XIX. El Comercio y el Derecho mercantil.—Comerciantes individuales.—Actos de comercio.—Distintas formas de compañías mercantiles.

Tema XX. Letra de cambio. Su presentación, aceptación, pago, protesto e intervención.—Otros efectos de comercio.

Tema XXI. Derecho social.—Contrato de trabajo.—Reglamentaciones de trabajo. Normas para su formación. Los Seguros sociales.

Aprobados por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 18 de Mayo de 1948.—El Director de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, Carlos Ruiz del Castillo.

(Del B. O. del E., 21 Mayo, n.º 142.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

212

CIRCULARES

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 8 del actual, se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Cupo definitivo.—Relación número 1 de la provincia de Segovia.—*Reintegros.*—Con fecha 28 de Abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones Locales*, ha acordado fijar, en las cantidades que ha continuación se indican, los *cupos definitivos* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a compensar en sucesivos pagos.

Números de orden	Números de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
1	14776	Bernúy de Porreros	6.825,12	8.392,68	1.567,56
2	14752	Juarros de Ríomoros	5.391,38	5.915,24	523,86
3	14774	La Lastrilla	3.323,05	4.399,24	1.076,19
4	14762	Madriguera	11.040,21	11.854,00	813,79
5	14757	Navalmanzano	4.370,82	11.878,20	7.507,38
6	14775	Valseca	9.537,14	19.434,66	9.897,52
7	14763	Villacorta	3.886,56	5.356,24	1.469,68
		Totales	44.374,28	67.230,26	22.855,98

Importa la presente relación las figuradas *cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos* en concepto de *cupo anual definitivo, y veintidós mil ochocientas cincuenta y cinco pesetas noventa y ocho céntimos*, como diferencias a *compensar*.—Los precedentes acuerdos y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.--Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaría-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspoudiente a la Diferencia a librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección general, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1948.—El Director general.—P. D., Alberto Larriga.—Rubricado.»

Lo que se hace presente por medio de esta circular, para conocimiento de los pueblos interesados y efectos correspondientes.

Segovia, 19 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz-Fernández Castañón.—Rubricado.

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 8 del actual, se comunica a esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Cupo definitivo.—Relación número 2 de la provincia de Segovia.—Con fecha 28 de Abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del *Fondo de Corporaciones Locales*, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los *cupos definitivos* de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las diferencias a librar.

Números de orden	Números de registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
1	14773	Aldeonte	14.638,28	10.982,00	3.656,28
2	14770	Becerril	3.664,48	2.935,00	729,48
3	14756	Cedillo de la Torre	9.599,40	7.853,56	1.745,84
4	14768	Cozuelos de Fuentidueña	8.609,65	7.788,00	821,65
5	»	Duruelo	7.439,51	5.627,92	1.811,59
6	14764	Encinas	9.917,08	7.535,96	2.381,12
7	14753	Fuente Olmo Fuentidueña	9.544,95	7.500,00	2.044,95
8	14755	Hinojosas del Cerro	3.578,91	2.907,84	671,07
9	14758	Paradinas	9.365,80	7.672,24	1.693,56
10	14771	Serracín	3.032,71	2.986,88	45,83
		Totales	79.390,77	63.789,40	15.601,37

Importa la presente relación las figuradas *setenta y nueve mil trescientas noventa pesetas setenta y siete céntimos*, en concepto de *cupo anual definitivo, y quince mil seiscientas una pesetas treinta y siete céntimos*, como diferencia a librar.—Los precedentes acuerdos y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en Depositaría-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETÍN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvase acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Mayo de 1948.—El Director general, P. D., Alberto Larrica.—Rubricado.»

Lo que se hace presente por medio de esta circular, para conocimiento de los pueblos interesados y efectos correspondientes.

Segovia, 19 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz-Fernández Castañón.—Rubricado.

815

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Declaraciones de cosecha de legumbres y patatas

CIRCULAR NÚM. 1015

Fundamento.—De conformidad con la circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 624, en vigor, por la que se dictan normas para la recogida de legumbres secas de consumo humano, que señala las directrices a que ha de ajustarse la recogida de productos por parte de la Comisaría General y encomendando dicha función a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, en la campaña 1948-49, en lo que a la provincia de Segovia se refiere.

DISPONGO:

Declaraciones.--Artículo 1.º Todo productor de leguminosas de grano seco en sus variedades de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, está obligado a suscribir por cuadruplicado la declaración de sus sementeras y cosecha que ampare la tenencia y comercio de los indicados productos en los modelos L. S. editados al efecto remitidos a todos los Ayuntamientos productores. Ideados dichos modelos para los tres productos de cultivo mas extenso, los señores Secretarios municipales indicarán la forma de interlinear en los casos que proceda los datos de los cultivos de menos interés como son alubias, lentejas, habas y veza, en los contados términos donde se cultiven.

Llamo la atención de aquellos productores de garbanzos que en la pasada campaña de 1946-47, se reservaron semilla de esa leguminosa que no verificaron la oportuna declaración en la campaña 1947-48; advirtiéndoles que independientemente del expediente que se les sigue, la reserva de siembra acusada en la precitada campaña, será tenida en cuenta en la de 1948-49.

Plazos.—Artículo 2.º Para prestar la declaración indicada se señalan como fechas tope las de 15 de Junio y 15 de Septiembre, respectivamente, para el primero y segundo período declaratorio.

Ficha de productor.—Artículo 3.º Además de las declaraciones dichas y antes del 15 de Septiembre próximo, todos los Ayuntamientos deberán tener al día diligenciadas alfabéticamente las fichas de productor.

Vigilancia.—Artículo 4.º Debiendo el señor Alcalde, señor Jefe de la Hermandad Sindical y señor Secretario municipal, abonar y suscribir con el productor las declaraciones individuales, cuidarán que su diligencia no sea una mera fórmula y rechazarán firmar las que a su juicio no se atengan a la verdad, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Señor Secretario municipal.—Artículo 5.º Es innegable la labor de dirección y fiscalización de los señores Secretarios municipales, por lo que a ellos principalmente se encomienda la labor depuradora de los datos en las declaraciones. Además cuidarán de que no se sobrepasen las fechas señaladas en el artículo 2.º, ya que en los quince días siguientes a los indicados deberán resumir, por triplicado, en los correspondientes impresos los datos individuales, resumen que enviarán totalizado un ejemplar a esta Delegación provincial, otro a la Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo y otro que quedará archivado en los Ayuntamientos, ambos con un ejemplar de cada declaración de productor antes de las fechas 30 Junio y 30 de Septiembre, según el período declaratorio de que se trate.

En su consecuencia, los cuatro ejemplares que corresponde cada juego, de las remitidas a los Ayuntamientos, por lo que se refiere a legumbres, serán distribuídos de la siguiente forma: Un ejemplar se enviará a esta Delegación Provincial, acompañado del resumen; otro para el Servicio Nacional del Trigo; un tercero que se devolverá al productor, y el último que quedará archivado en ese Ayuntamiento y que servirá para tener al día las fichas de productor de que se hace mención en el artículo 3.º

Juntas de Información Agrícola. Artículo 6.º Siendo las declaraciones base inprescindible para la fijación y obtención de los cupos forzosos que como consecuencia de las mismas se señale máxime en el ejercicio actual, según procedimiento establecido por la circular núm. 624, citada, todos los miembros de las Juntas podrán rechazar las declaraciones falsas, pudiendo dirigirse a esta Provincial en forma colectiva o particular, con la sugerencía que crean de interés.

Concierto de recogida y «conduces».— Artículo 7.º Sucesivamente se irán facilitando las indicaciones necesarias para la recogida y almacenamiento de las legumbres declaradas y obtenidas, así como para la formalización de los conciertos correspondientes y la expedición de conduces.

Sanciones. -Artículo 8.º La falta de declaración, la inexactitud de la misma, el incumplimiento de los plazos señalados, la negligencia de las autoridades y Juntas asesoras y las anomalías que las relacionadas con este particular se cometan, serán sancionadas, previa la formación del oportuno expediente, de acuerdo con las circulares de la Comisaría General números 378, 467, 577 y 624.

PATATAS

Igual consideración merecerán las declaraciones de patatas, para la que se seguirá idéntico procedimiento, a excepción del número de ejemplares a cumplimentar por los productores que será solamente de tres; uno para remitir a esta Delegación en unión del resumen; otro para devolver al productor, y el tercero que se archivará en esa Alcaldía, ateniéndose al modelo P-s, señalándose como fechas para su diligenciación hasta el 15 de Junio para el primer período y 15 de Noviembre para el segundo, debiendo los señores Secretarios remitir los resúmenes totalizados, guardando un ejemplar en su archivo antes del 30 de Junio y 1.º de Noviembre del año en curso.

PATATA SEMITEMPRANA

Importante.—En los Ayuntamientos de Castroserracín, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Garcillán, Martín Muñoz de las Posadas, Marugán, Montejo de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Navalilla, Palazuelos de Eresma, Samboal, Sanchonuño, San Martín y Mudrián, Santiuste de San Juan Bautista, Valle de Tabladillo, Villar de Sobrepeña, Adrada de Pirón, Alconada de Maderuelo, Anaya, Coca, Chañe, Fuenterrebollo, Maderuelo, Montuenga, Navalmanzano, Pinarnegrillo, Remondo, Riaguas de San Bartolomé, Villaverde de Montejo y en todos aquellos en los que se cultiva patata de tipo semitemprana, remitirán a la publicación de esta circular,

una relación totalizada de cultivador de dicha variedad, en la que se haga constar la superficie sembrada y posible cosecha de la misma, independientemente de la diligenciación en todas sus partes de los modelos oficiales.

Se reitera con especial interés los artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° y 8.° de esta circular, aplicados a las declaraciones y ficha de cosecha de patatas.

La presente circular anula todas las disposiciones anteriores relativas a declaraciones de cosecha.

Segovia, 24 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

799

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios para oir reclamaciones sobre devolución de fianzas

Acordada la recepción de las obras de construcción del camino local «de la Estación de Coca a Villagonzalo de Coca», que han sido ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajos, a cargo de don Magín Perandones Franco, vecino de Palencia, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de las fianzas constituídas por dicho destajista para responder de sus compromisos, por lo cual los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otra cualquier causa relacionadas con las expresadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Coca y Villagonzalo de Coca y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excelentisima Diputación en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo las citadas Alcaldías remitir a esta Excma. Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se produzcan, ya que si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le serán devueltas las fianzas al mencionado destajista don Magín Perandones Franco, y se le declarará exento de responsabilidad en las mentadas obras.

Segovia, 20 de Mayo de 1948.—El Presidente, A. Reguera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

801

Acordada la recepción de las obras de construcción del camino local «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Irún por Encinas», que han sido ejecutadas por el sistema de administración y mediante destajos, a cargo de don Félix Ortíz Antoranz, vecino de Sepúlveda, se hace público para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva constituída por dicho destajista para responder de sus compromisos, por lo cual los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otra cualquier causa relacionada con las expresadas obras, deberá formular sus reclamaciones ante los Juzgados de Paz de Aldeonte y Encinas y justificarlo en las Alcaldías de dichos pueblos y ante esta Excma. Diputación en el improrrogable plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al de la públicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo las citadas Alcaldías remitir a esta Excma. Diputación, certificaciones en las que consten las reclamaciones que se produzcan, ya que si expirado el referido plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza al mencionado destajista don Félix Ortiz Antoranz, y se le declarará exento de responsabilidad en las mentadas obras.

Segovia, 20 de Mayo de 1948.—El Presidente: A. Reguera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo,

---

816

Consejo Provincial de Educación Nacional de Segovia

Este Consejo, en su sesión celebrada en el día de ayer, acordó conceder un expresivo voto de gracias a los siguientes señores Maestros: don Albino Charle de Pablo, Director del Grupo Escolar Primo de Rivera de esta Capital; don Domingo Gómez López, Maestro de Cerezo de Arriba; don Gumersindo González Martín, de Armuña; don Francisco Ruiz Zarzosa, de Miguel Ibáñez; don Ignacio Barba Sanz y don Desiderio López Velicia, de la Graduada núm. 1 de esta Capital.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Segovia, 25 de Mayo de 1948.—El Secretario, Jesús Gómez Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

821

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en uso de su exclusiva competencia sobre policía, vigilancia y seguridad para ordenar el uso comunal de la vía pública y sobre mejora, conservación y custodia de los bienes municipales, ha acordado la práctica de un deslinde y amojonamiento de todas aquellas vías o propiedades que tengan tal carácter y que radiquen dentro del término, cuyas operaciones darán principio el tres de Junio próximo, a las ocho de la mañana, a las cuales podrán concurrir las personas naturales o representaciones de las jurídicas a quienes puedan interesar, con aportación de datos y antecedentes que, tratándose de bienes inmuebles, habrán de basarse en documentos de autenticidad legal, tales como títulos inscriptos en el Registro de la Propiedad, o expedidos por centros u oficinas públicas, autorizadas para ello.

Lo que se publica por medio de este edicto que se insertará a la vez en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

Montejo de la Vega de la Serrezuela, a 21 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Cruz Miguel.

778

NAVALILLA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Mayo actual, un presupuesto extraordinario para llevar a cabo la construcción del Cementerio católico de este pueblo y fragua pública en la localidad, se expone al público el mismo en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de 23 de Enero de 1946, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas ante esta Corporación municipal.

Navalilla a 18 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Gregorio Merino.

765

MADRONA

Solicitado por el vecino de este pueblo don Silvano López Bernardo, una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, lindante a una finca urbana de su propiedad en la calle del Molino, núm. 6, y sacar en línea recta la pared que mira a la Plaza de Oriente, con el fin de embellecer y sanar la citada plaza.

Se hace público por medio del presente anuncio para que en término de quience días puedan formularse contra dicha solicitud las reclamaciones que se consideren justas; entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se procederá a su adjudicación.

Madrona, 18 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

820

A disposición de quien acredite ser su dueño se encuentran depositadas en esta Alcaldía, dos mulas yeguatas jóvenes, que se han agregado a la ganadería de este pueblo.

Madrona, 24 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.

819

ALDEONTE

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1946 y 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo y ocho días más, según previene el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Aldeonte, 20 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Pedro González.

ABADES

Confeccionadas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante este plazo y ocho días más, según previene el artículo 352 del Decreto ordenador Provisional de las Haciendas Locales.

Transcurridos dichos plazos no se admitirá reclamación alguna.

Abades a 24 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Luís Enjuto.

810

SEPULVEDA

Don Mariano Cristóbal López, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia un presupuesto extraordinario para pago de las obras de un grupo escolar const uído en esta localidad, queda expuesto por término de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar del plazo de terminación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a todos los efectos legales.

Sepúlveda, 21 de Mayo de 1948. El Alcalde, M. Cristóbal.

796

BARBOLLA

Presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1947, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y los ocho siguientes, cuantas reclamaciones estimen necesarias, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal y párrafo 2.°, artículo 352, del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Barbolla, 19 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Cirilo Estebaranz.

805

BERNUY DE PORREROS

Confeccionado el padrón del impuesto de plagas del campo correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y formulen las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Bernúy de Porreros, 22 de Mayo de 1948.—El Alcalde, Julio González.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VALDEVACAS Y GUIJAR.
VALVIEJA.
LASTRAS DEL POZO.
RIBOTA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

748

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Roberto Rivas Delgado, hijo de Enrique y de Antonia, que últimamente residió en Málaga y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión decretada en el sumario que con el número 65 de 1947, se instruye sobre robo de un camión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho inculpado, ingresándole de ser habido, en la prisión provincial de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira.—El Secretario, P. S., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL